

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Ráboso, —calle de La Platería, 7,—150 reales semanario y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el suyo de costumbre don de permanecerá hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTES OFICIALES.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Comisión permanente.

##### Negociado 2º.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del dia 22, el Jueves 30 del corriente y hora de las ocho de su mañana, tendrán lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputacion, el repartimiento y sorteo de décimas del cuadro de 2595 hombres, señalado á esta provincia por Decreto del dia 18 para el servicio de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

En su consecuencia y en virtud á lo establecido en la Ley de 30 de Enero de 1856, se pone en conocimiento del público, por medio del presente número, por si quiere asistir á dicho acto, debiendo tener presente que la base del repartimiento es el censo de 1860, tomando para determinar el número de habitantes comprendidos en la edad de 31 á 35 años, la mitad de la cifra que corresponde, segun el mismo censo, á los de 31 á 40, segun así se halla preceptuado por el Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica del dia 23.

León 25 de Julio de 1874.

=El Vice-presidente accidental, Ramón Martínez.=Por acuerdo de la Comisión Provincial, Domingo Díaz Caneja, Secretario.

(Gaceta del 24 de Julio.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con objeto de evitar que los comprendidos en el llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente pretendan eludir la ley con recientes traslaciones de domicilio, haciendo de este modo difícil, si no imposible, la averiguación de su residencia y perjudicando á los demás incluidos en el alistamiento; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Todo el que se halle comprendido en la edad de 22 á 35 años no podrá ausentarse del punto donde debe jugar la suerte sin autorización escrita del respectivo Alcalde, el cual exigirá la necesaria fianza para dejar á cubierto su responsabilidad.

2.<sup>º</sup> Los Alcaldes concederán esta autorización sin la prestación de fianza á los que la reclamen para acudir al pueblo donde han de entrar en suerte, debiendo expresarse en tal caso en el documento correspondiente el itinerario que habiesen de recorrer.

3.<sup>º</sup> Se autorizará por los mismos Alcaldes la traslación de domicilio ó residencia á los que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las excepciones que determina el art. 8.<sup>º</sup> del decreto de 18 de Julio del corriente.

4.<sup>º</sup> El que sea encontrado fuera del pueblo de su domicilio ó residencia habitual sin cualquiera de los indicados documentos será detenido por las Autoridades y remitido al punto en donde le corresponde jugar la suerte.

5.<sup>º</sup> Los Alcaldes son personalmente responsables de las

autorizaciones que concedan sin fianza ó faltando á cualquiera de los mencionados requisitos.

De orden del expresado señor Presidente lo comunico á V. S. para que con la urgencia debida adopte las medidas necesarias con el fin de que tengan cumplido efecto las citadas disposiciones. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 20 de Julio.)  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 12 del corriente mes la contratación en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de equipamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta, que con dicho objeto ha de tener lugar el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujeción a las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Intendente de división, Secretario, M. Macías.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca subasta pública para adquirir 60.000 mantas de cama para servicio de acojo telamiento del ejército.*

1.<sup>º</sup> El objeto del contrato la adquisición de 60.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de a 12.000 para facilitar la licitación, y al efecto se celebrará subasta pública en los establecimientos de la Dirección general de Administración militar, sita en esta capital, calle de San Nicolás, número 13, el dia y en la hora designados en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias en que la prioridad del tiempo y su estado de constitución lo permita.

2.<sup>º</sup> Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase, bien teñida ó hirada y sin mezcla de crin, estopa, esparto, pita ni ninguna otra materia extraña, lego de crucejo ó asugado, color gris pardo, bien balanzadas y de las dimensiones de 2 metros y 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con

un peso mínimo de 2 kilogramos y 30 decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Ha de tener también una franja blanca, de 7 centímetros poco más ó menos, entocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y a distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; y para mejor inteligencia del color de la manta, lado, tejido, hilamiento y lugar de la franja se hallaran de inmediato en la Dirección general de Administración militar, mercancías con el sello de la misma, dos más otras, a los que habrá de sujetarse la fabricación respecto a estas circunstancias.

3.<sup>º</sup> Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajaran de 12.000, siendo preferible nacional ó extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las primeras; pero, con la condición de que merezcan la preferencia las que sujetan-less a las condiciones requeridas ofrecen más conveniencia al servicio y economía á los intereses del Estado público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entraran en torno á las las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir lo co-tratacion; y sin que sea permitido a los proponentes rebajar ó elevar la adjudicación de un lote ó parte de él, aun cuando se oferte ab ace el to lo ó parte de la adjudicación.

4.<sup>º</sup> La entrega de las expresadas 60.000 mantas en su totalidad ó en la proporción relativa a cada lote se verificará en los almacenes de la Administración militar de la Península que designa esta Dirección, los cuales habrán de estar situados en localidades que sean pueblos de más de 600 habitantes ó 1000, por partidas de igual número al designado en cada lote en el dia minimo de un mes, a contar desde la fecha en que se convenga al remitente la aprobación, y con intervalos de seis días de una a otra entrega. Si en cualquier de las entregas se presenten desechadas una más mantas, las reporban por anexo en la siguiente; y si lo fueren en la última, la Administración militar procederá sin mas aviso a adquirir las que le faltan por gestión directa y por los medios en el momento y ejecutivos a costa y gasto del remitente, a cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamento de contratación.

5.<sup>º</sup> Las entregas se harán a pres-

niá y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, pudiendo ésta para los casos y condiciones que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil; teniéndose entendido que los jueces dos de la Junta, de que se levantara acta, serán decisivos.

6.<sup>a</sup> Aunque la responsabilidad del regulador para la entrega de su aceptación hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar, según lo establecido en la cuarta condición, se faculta a los proponentes para que determinen el punto a donde pueda convenirles que se verifique el reconocimiento por la Junta receptora, bien sea de la Península ó del extranjero; cuya circunstancia hará constar en su proposición; facultad que se les hace extensiva para el percibo de sus devengos.

7.<sup>a</sup> El contratista justificará sus exigencias por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedera el Comisario de Guerra que al efecto se autorice por este centro de reclamo, y por el número de mantas que compongan el de cada lote por lo menos, por virtud de cuyos documentos se ca hecho el pago del importe de las mantas entregadas, que sera simulante al reconocimiento, y por libramientos sobre cuantía de las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias si las mantas proceden de la fabricación nacional, y por las Comisiones de la Hacienda cuando resulten estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y/o reconocidas.

8.<sup>a</sup> El precio unitario que se fija es el de 11 pesetas 40 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar; en el concepto de que si las mantas fueran de industria extranjera se satisfarán por la Administración los derechos de Aranceles en la forma que establece la Real Orden de 19 de Febrero de 1871.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; principiando que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obsequien por las 12.000 mantas en que se fija cada lote, ó no múltiplo de este número, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conforme con el modelo inserto a continuación; y teniendo en cuenta que para su validación de estar acompañadas del documento que certifica el régimen legal, en metálico ó en valores del Estado, los tipos que ostentaba el Real Orden de 5 de Junio de 1867, del 5 por 160 de total importe que representa la oferta, y cuya depósito capital al rematante al 10 por 102 por veintiflancos, que ha de estar libre de todas las exenciones mencionadas en el art. 13 de la Ley de Constitución de 3 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan a proposiciones no admisibles serán devueltas a sus autores al terminar el remate, quedando sin de los favorecidos referidos hasta la formación de una condición satisfactoria y total del cumplimiento.

10. Si entre los licitadores a las mantas procedencia nacional ó extranjera resultasen dos ó más iguales, sus autores contendrán entre sí verbalmente a

presencia del Tribunal en sujeción a los perceptos de la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852; pero esta obligación no se entiende con las respectivas entreñas de industria nacional ó extranjera, quedando ya establecida en la tercera condición la preferencia de de-recho a la primera.

11. El contrato sta formará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante sin que por nadie de ellos pueda impedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos; que quedan establecidos para el pago en el extranjero, en cumplimiento de la orden del Gobierno de 10 de Abril último, el cambio que resulte según la cotización corriente en Londres ó París.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras a que habrá de sujetarse el contrato, copias testimonias y demás documentos públicos que fuere preciso oltegar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que mereza la aprobación superior, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su efecto desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admisibles deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto del la subasta con objeto de que pueban dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar en acta del remate.

14. La forma en que han de presentarse yalonizarse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empeños en lalicitación, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regularán y resuverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1872.

#### Modelo de proposición.

D. F. d. T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y paga de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid del dia..., de..., informo..., segúndas cuantas han de ser contrabandas 60.000 mantas de lana con destino al servicio de acuartelamiento del ejército se compromete a entregar en la ciudad de España, Inglaterra, Francia etc., tantos miles de las expresadas prendas con las condiciones exigidas por el precio cada manta de..., pesetas (total en letra), verificándose el pago con relación a las entregas en tal punto (expresándose la nación que pertenezcan), acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de..., pesetas (efectivas ó nominativas), a levar de la estipulación en la novena condición.

(Fecha y firma)

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Subdirector, J. de Intendencia, Manuel Bonifaz.—Hoy un solo que dice: Dirección general de Administración militar.

Madrid 18 de Julio de 1874.—Aprobado.—Cotouer.—Hoy un solo que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Morillas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Salud y Establecimientos pueblos

El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular.—Nº 38.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán a la busca y captura del mozo Baldomero Barón García, cuyas señas se expresan a continuación, alistado por el Ayuntamiento de Vegarieza para el segundo llamamiento del año actual, y caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición.

León 23 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz roma, barba lampiña, color caído.

##### Circular.—Nº 39.

El Sr. Gobernador civil de Pontevedra me participa hallarse en esta provincia, trabajando de canteros, Agustín Cedeira Caniñán, Manuel López Ordés, José Barreiro López y Manuel Gil Rivas, y como se hallan sujetos á responsabilidad militar, encargado á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los citados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición, para yo hacerlo á la de dicha autoridad.

León 23 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

##### MATRAS.

##### Nº. 40.

Por providencia de ésta fecha y a petición de D. Joaquín Martínez Carrizo, registrador de las minas de carbón llamadas El Desuso y El Interés, siñas respectivamente en Bodiozno y Ventosilla, parajes llamados Collada de Obezeros y hoja de Ventosilla, he tenido á bien admitirle las renuncias que de las mismas ha hecho y declarar franco y regis trable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

León 20 de Julio de 1874.—

El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular.—Nº 41.

Al publicar en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 3 del corriente número 1, la solicitud de un registro denegado presentada en este Gobierno por D. Nativas Bustamante con el título de Atavio L. sita en La Peña de Gordon, paraje llamado Corolla, se pidió una equivocación material al hacer la designación de la misma, fijando 150 metros desde el punto de partida al Naciente, en vez de 1.150 que figura en la solicitud:

Lo que ha dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 21 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Martínez Carrera, vecino de Palencia, residente en el término, calle de Carreteras, número 8, de edad de 40 años, profesión Abogado, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha, a las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 703 pertenencias de la mina de carbon llamada La Variable, sita en término realengo del pueblo de Rodiezno, Ayuntamiento de Rodiezno, paraje llamado collado de Ovejeros y linda por sus cuatro vientos con terrenos comunes; hace la designación de las estacas 703 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida las estaca número 4.º de la mina Sta. Virginia; desde ella se medirán 300 metros al Sur y se colocará la estaca núm. 1.º desde esta 2.200 al Este y se colocará la núm. 2.º de este 2.000 al Norte y se colocará la 3.º de esta 4.30 al Oeste y se colocará al 4.º de esta 1.300 al Sur y se colocará la 5.º y de esta 2.100 al Este y se colocará la 6.º cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por

la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puzcan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Julio de 1874.—Manuel Somoza de la Peña.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Secretaría.—Circular.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

La Diputación en sesión del 18 del corriente, acordó dirigirse por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Jefe económico de esta provincia, reclamando contra el repartimiento que por consumo de cereales se impone a los municipios para el año económico actual, cuyos cupos se publicaron en el Boletín oficial extraordinario de primero del presente mes. Los fundamentos de la reclamación se hallan en que no se ha deducido de cada población el 23,53 por 100 de habitantes que no come pan segun dispone el decreto de 26 de Junio último, y el resto sean las tres cuartas partes se las supone consumidoras de pan de trigo, y de lo que generalmente se hace es de centeno, de donde resulta segun los cálculos mas aproximados que grava el repartimiento cuando menos en un 54 por 100 de la cuota verdadera que corresponda pagar.

En su virtud y cumpliendo con lo acordado en referido día llamo la atención de los Ayuntamientos de la provincia, para que coadyuvén a estas reclamaciones ofreciendo por su parte los razones suficientes a que el imposto de cereales gravén en su justa cantidad.

León 20 de Julio de 1874.—El Presidente, Lesmes Franco del Corral.—El Diputado Secretario, Manuel Oria y Ruiz.

#### Comisión permanente.

Secretaría.—Negociado 3.

El día 30 del actual tendrá lugar á las ocho de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Guseudos de los Otoños aprobando el arriendo hecho por el Alcalde de barrio del mismo de los pastos comunes y

de particulares á ganaderos de fuera del municipio, contra el cual se alzan Saturnino Ruiz, Miguel González y otros, del propio pueblo.

León 25 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ramón Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Administración.—Negociado 2.

##### Suministros.

Precios que esta Comisión practicó, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesión de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el mes de Junio último.

Artículos de suministros. Pg. C.

Ración de pan de 24 onzas castellanas. . . . . 0 23

Fapega de cebada. . . . . 7 77

Arroba de paja. . . . . 0 62

Arroba de aceita. . . . . 13 14

Arroba de carbón vegetal. . . . . 0 83

Arroba de leña. . . . . 0 27

Arroba de vino. . . . . 4 31

Libras de carne de vaca. . . . . 0 43

Libras de carne de cerdo. . . . . 0 41

Reducción al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Ración de pan de 70 decagramos. . . . . 0 25

Ración de cebada de 60 375 litros. . . . . 0 99

Quintal métrico de paja. . . . . 3 47

Litro de aceita. . . . . 1 09

Quintal métrico de carbón. . . . . 7 30

Quintal métrico de leña. . . . . 2 31

Litro de vino. . . . . 0 27

Kilogramo de carne de vaca. . . . . 0 96

Kilogramo de carne de cerdo. . . . . 0 96

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1818, la de 22 de Marzo de 1850 y disposiciones posteriores.

León 21 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Joaquín Font.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Vicario

general Castrense interino lo siguiente:

El Presidente del Poder Ejecutivo se ha enterado de las instancias elevadas á su autoridad por varios pueblos Castrenses, solicitando la variación del sistema de recompensas que hoy existe en su reglamento en atención á las circunstancias de guerra en que la Nación se halla. El referido Presidente en vista de las unanimidades consideraciones que en apoyo de la súplica han expuesto en sus respectivos informes la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, General en Jefe del Ejército del Norte y Vicario general, se ha servido resolver que el art. 36 del Reglamento orgánico del Clero Castrense aprobado en 12 de Octubre de 1853, se modifique en la forma siguiente:

Los Capellanes Castrenses para participar de las gracias generales que se concedan al Ejército, podrán obtener por servicio de guerra y especiales, según las circunstancias, el aumento de trescientas pesetas anuales en sus respectivos haberes de entrada, ascenso y término, en concepto de suseldos personales, conservando en el escalafón el lugar que á su antigüedad corresponda.

De orden del expresado Presidente, comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1874.—El Secretario general, Eduardo Bermúdez.—Lo trascrivo á V. E. para el suyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes.

León 23 de Julio de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquín de Souza.

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

##### Circular.

No habiendo rendido los Alcaldes que á continuación se expresan, las cuentas definitivas del impuesto sobre cédulas de empadronamiento pertenecientes á los años de 1871 y 1872, á ingresado en Caja el importe de las distribuidas y cobradas, á pesar de lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 48, correspondiente al dia

20 de Octubre próximo pasado, les prevengo, que los que para el dia 10 del próximo mes de Agosto no hayan cumplido con tan importante servicio, sin mas aviso ni consideracion, les será expedido el oportuno apremio.

En la confección de dichas cuentas, serán admitidas como data todas aquellas cédulas que por diferentes causas no hubiesen pedido distribuirse entre los vecinos y resulten existentes como inútiles y sobrantes, entregándolas en esta Administración.

Leon 24 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

CON SELLO  
DEL AÑO  
1871-1872

Villaverde de Arcayos.	11
Vilazaisa.	132 325
Villalón (hoy Villasubirregio).	2
Alvarez.	149 550
Balboa.	200
Barjas.	387 9
Bembibre.	453 678
Borrenes.	133 197
Cangas.	143
Campumaraya.	300 242
Candín.	211
Castropodame.	9 176
Cotillo.	16 126
Columbianos (hoy Puenteferrado).	2 500
Cubillos.	138
Fabero.	91 17
Igüeña.	182 81
Lago de Carracedo.	1
Molinaseca.	283 316
Noiceda.	" 1
Paradascas.	117 590
Pernanzanes.	32 400
Ponferrada.	17
Puente Domingo Flórez.	17 450
Portela.	132 271
Priaranza.	600
Sancenzo.	4
S. Esteban de Valdnoza.	4
Toreno.	183
Trabadelo (hoy Villafranca).	101
Vega de Espinareda.	204 345
Vega de Valcarce.	514
Valle de Valderedo.	58
Villadecanes.	76 500
Villafranca.	38 390

Siendo de absoluta e imprescindible necesidad, que la comisión de la comprobación administrativa de la contribución industrial, compuesta de los Sres. D. Domingo San Martín, Jefe, y D. Mariano Soto Muñiz, Auxiliar, de la misma, gire una visita á toda la provincia, á los efectos determinados en el reglamento de 20 de Mayo de 1873, he dispuesto que los expresados funcionarios procedan inmediatamente á verificar dicha visita, encargando á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten á los mismos todo el auxilio que al efecto les pidieren, para el desempeño de su cometido; en la inteligencia que de no verificarlo, quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley determine.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las autoridades de la misma.

Leon 22 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

#### Sección de Propiedades.—Negociado de ventas.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fechada 7 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Circular.—Los circulares de este Centro directivo fechados 14 de Febrero y 30 de Abril de 1859, fueron dictadas para que las oficinas de la Administración provincial se cuidara con el mayor esmero y eficacia, del ingreso por los compradores de bienes

enajenados, de los derechos que aquellos deben satisfacer en concepto de tasación, reintegro de papel sellado, derechos de los funcionarios que intervienen en los expedientes de subasta y subvención por el anuncio en el Boletín oficial.

Las reclamaciones que formulan en este Centro directivo varios de dichos funcionarios, hacen comprender que no se observan puntualmente las prescripciones contenidas en las expresadas circulares, lastimándose á la vez que los intereses del Estado, los derechos legítimos de todos los llamados á intervenir en aquellos actos y que reconocen las leyes desamortizadoras.

Resuelto á hacer que estas se cumplan estrictamente, evitando quejas fundadas que distraen á esta oficina general de graves y perentorias atenciones, he acordado advertir á V. S. cuide muy escrupulosamente de que se observen las disposiciones siguientes:

1.º La Sección de Propiedades tendrá especial cuidado de no extender el cargamento del importe del primer plazo ó de la totalidad de la enajenación de las fincas, sin que los compradores lo verifiquen igualmente de una peseta en concepto de publicación del Boletín de ventas, entregando en la misma sección los derechos respectivos al Juez de la subasta, exhibiendo el recibo del Escrivano por lo que respecta á sus derechos y á los del pregonero; y sin que liquiden por último y hagan el reintegro del papel sellado correspondiente.

2.º Cuidará esa Administración de remesas mensualmente al Sr. Juez decano ó encargado en esta capital de recaudar los derechos de doble y triple subasta, las cantidades que por este concepto deban abonarse, verificándolo en libranzas del giro inmúto del Tesoro, y acompañando una relación de las mismas sumas con los nombres de los rematantes y fincas á que corresponden.

Recomiendo á V. S. vigile con todo interés la exacta observancia de las prevenciones anteriores, en la inteligencia de que la apatía que se advierta en este servicio será de la directa y personal responsabilidad de esa Administración y de los demás funcionarios que deben intervenir en su cumplimiento.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público y á fin de que los compradores de bienes nacionales que hayan de satisfacer los primeros plazos, cumplan cuanto á los mismos se refiere en la anterior circular.

Leon 18 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

#### JUZGADOS.

Lic. D. Juan Manuel Fernández Herce. Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo promovido en este Juzgado por don Juan José Alonso Morante, vecino de Lombraña, contra Miguel Escapa Huerta, difunto, vecino que fui de Grajal de Campos, hoy contra sus herederos, sobre pago de tres mil reales y veinte y una fanegas de trigo, he proveído en veinte y dos del actual el particular de auto del tenor siguiente: Llámese por edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y León y fijarán en las puertas del Juzgado á Francisca Escapa Benavides, á fin de que á término de nueva días comparezca en este Juzgado á nombrar curador que la represente, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de León y para el perjuicio que haya lugar á la Francisca Escapa Benavides, expido el presente en Sahagún á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Juan Manuel Fernández Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### ANUNCIOS.

El día 19 del corriente se extravió de los pastos de Alder del Puente una yegua de 6 cuartos de alzada poco más ó menos, pelo castaño, careta, con la clín y cola cortada. La persona que sepa su paradero se servirá dar razón á su dueño, Facundo Pérez Marcos, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

Del pueblo de Diego Álvarez, partido de Piedrahita, en Avila, desaparecieron un porro, pelo castaño oscuro, de un año cumplido, alzada seis y media cuartas, estrellado, labio superior blanco, calzado de pies y una mano y críta y cole esquinillas, de la propiedad de D. Juan Carrera, vecino de dicho pueblo, y de la de D. Zucarras Martín, una yegua, pelo negro, un bulto en la nariz izquierda, lunares en los dos costillares, corrada, pelo de escudo en la nalga ó anca derecha, siestecuertas deslizada, y preñada.

Las personas que sepan su paradero, se les ruega dén razon al Alcalde popular de Mayorga, ó en esta imprenta.

Se vende un prado, término de Villavalter, al pradillo, de cebolla de tres hembras de 1,5 y cerrado con cierra vivo, 39 chopos y 34 negrillos. Q. sién se interesa en su compra véase con Domingo de la Riva, calle de Herrerías, número 3, Leon.

Lsp. de José G. Belondo, La Platería.